

54. 1. La Junta Superior de Control se reunirá semanalmente, dentro del plazo que señala la norma 48, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 25.000 pesetas.

2. Si durante la comprobación de las reclamaciones se observará por la Junta Superior de Control que el microfilme del cuerpo B-1 de un boleto, para el que se invoca premio, no existiese o estuviese deteriorado de tal forma que impidiera su comprobación, se procederá a la anulación de las apuestas que pudiera contener el boleto y el concursante tendrá derecho a la devolución del importe que debió abonar según el sello que figure en el resguardo, si corresponde a los liquidados para la jornada.

3. Si el concursante no estuviese conforme con el acuerdo de la Junta Superior de Control, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá reclamar ante el Director general del Organismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la notificación denegatoria.

55. 1. La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el microfilme del cuerpo B-1 no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 39.

2. La Junta Superior de Control desestimará toda reclamación cuyo boleto no pueda ser identificado.

56. Los boletos no premiados, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, serán inutilizados a los cuarenta días naturales a partir de la fecha de la jornada.

57. Los cuerpos B-1 de los boletos premiados, los soportes informáticos del sistema central, y las fotocopias de los microfilmes que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

*Pago de premios*

58. 1. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Organismo en sus locales y en aquellos receptores y Entidades bancarias expresamente autorizados en la siguiente forma: Los boletos con premios iguales o superiores a 25.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

2. Los que no tengan premios superiores a 25.000 pesetas se pagarán al tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación.

3. Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del resguardo, reservándose el Organismo, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente dicho documento o la comparecencia del suscriptor del boleto. Asimismo, podrá demorar el pago de un premio hasta comprobar la parte del sello unida al resguardo con la que figure en el cuerpo B.2 del boleto.

59. Excepcionalmente, el Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá ordenar, a petición de los concursantes y previo el informe del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado, el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias, entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. Toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo no figuren datos que permitan identificar a la persona que suscribió el boleto o formuló los pronósticos puede ser desestimada.

60. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la jornada.

*Recursos*

61. Todo concursante, por el hecho de suscribir un boleto, o formular una apuesta aceptada en la validación informática, somete las acciones que pudieran derivarse de su participación en los concursos de pronósticos a la decisión del Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

62. 1. Si se promoviere litigio entre los Tribunales de Justicia por la titularidad de un boleto premiado, y se notificare tal circunstancia de modo fehaciente y antes de que se hubiese satisfecho al presentador del resguardo, el Organismo ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por el Organismo al portador del boleto eximirá de toda responsabilidad.

2. En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la norma 60 dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho litigio.

3. El Organismo no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

63. 1. Los actos administrativos y disposiciones generales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado relativos a las materias que por estas normas se regulan podrán ser objeto de los recursos de reposición, alzada y revisión en los casos, plazo y forma que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

2. Las resoluciones firmes en vía administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

3. A todos los efectos legales, el domicilio del Organismo radica en Madrid.

*Norma adicional*

64. Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados de la temporada 1989-1990 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 51 por 100; empates, 29 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar, 20 por 100.

*Norma final*

65. 1. Estas normas han sido aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º, 7, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, y comenzarán a regir en la primera jornada de la temporada 1990-1991 de concursos de pronósticos.

2. Las presentes normas anulan las publicadas en fechas anteriores y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**Frecuencia general de los resultados de los partidos**

*Temporada 1989-1990*

| Sobre 570 partidos                              | Frecuencia | Porcentajes |            |
|---|------------|-------------|------------|
|   |            | Real        | Porcentaje |
| Victoria del equipo consignado en primer lugar  | 289        | 50,70       | 51         |
| Empates   | 164        | 28,77       | 29         |
| Victoria del equipo consignado en segundo lugar | 117        | 20,53       | 20         |

**19812** RESOLUCION de 31 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores cometidos en la de 25 de julio de 1990.

Observados errores en la inserción de la Resolución de 25 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

| Dice   | Debería decir                                     |
|--|---|
| Pág. 22073, Ap. I, 4.ª línea:<br>«... por sellos homologados».   | «... para sellos homologadores».                  |
| 7.ª línea:<br>«...que disponga de»   | «... que dispongan de»:                           |
| Ap. II, punto d):<br>Sobra la coma que hay después de Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.            |   |
| En el 3. dice:<br>«Sistema Central»  | «sistema central»                                 |
| En el 4. dice:<br>«Número de control»  | «Números de control»                              |
| En el Ap. III, punto 2:<br>«Sistema Central»<br>«... en las que grabarán»  | «sistema central»<br>«... en las que se grabarán» |
| Ap. VI:<br>Falta una coma después de: «con derecho a premio» y sobra una coma después de «... establecimiento dotado». |   |

| Dice  | Debería decir                   |
|---|---------------------------------|
| Pág. 22074:<br>«... causa que impida su pago» | «... causa que impide su pago»  |
| DISPOSICION ADICIONAL<br>Primera:             | DISPOSICIONES ADICIONALES       |
| «... a continuación se indica»                | «... a continuación se indican» |

Madrid, 31 de julio de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**19813** LEY FORAL 2/1990, de 3 de abril, de Cuentas Generales de Navarra de 1988.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales de 1988, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1988, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único.—Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1988, formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I.—Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos autónomos y los estados financieros, que comprende los siguientes documentos:

Documento 1. Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1988.

Documento 2. Liquidación del Presupuesto de Gastos.

Documento 3. Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

Documento 4. Estados financieros e informaciones complementarias:

Documento 4.1 Balance general de situación.

Documento 4.2 Cuenta de resultados del ejercicio.

Documento 4.3 Estado de origen y aplicación de fondos.

Documento 4.4 Cuenta General de Tesorería.

Documento 4.5 Cuenta general de endeudamiento.

Documento 4.6 Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

Documento 4.7 Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

Documento 4.8 Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

Documento 4.9 Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Tomo II.—Memoria.

Tomos III y IV.—Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos, del Ente Público RTVN y de las Sociedades Públicas.

Anexo I.—Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos.

Anexo II.—Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos autónomos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordenó su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 3 de abril de 1990.

GABRIEL URULBURU TAINTA,  
Presidente del Gobierno de Navarra

**19814** LEY FORAL 3/1990, de 3 de abril, de creación de una Sociedad pública para la realización de las actividades relacionadas con la participación de la Comunidad Foral de Navarra en la Exposición Universal Sevilla 1992 y aprobación de una inversión global de 700.000.000 de pesetas para financiar dicha participación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de creación de una Sociedad pública para la realización de las actividades relacionadas con la participación de la Comunidad Foral de Navarra en la Exposición Universal de Sevilla 1992 y aprobación de una inversión global de 700.000.000 de pesetas para financiar dicha participación.

La celebración de la Exposición Universal Sevilla 1992 constituye un acontecimiento de gran envergadura en el orden cultural, científico y económico.

Con ocasión de conmemorarse en Sevilla en dicho año el Quinto Centenario del Descubrimiento de América, la Exposición se propone, además de destacar dicha conmemoración, exhibir los grandes avances culturales y científicos del mundo moderno y promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre los países participantes.

España, además de ser el país organizador, participa en la Exposición, junto a los demás países y organizaciones internacionales, con una Sección Nacional, dentro de la que se integran, como participantes oficiales, las distintas Comunidades Autónomas y otros Entes territoriales de carácter público.

Navarra no podía desaprovechar la ocasión que le brinda la Exposición para dar a conocer, tanto dentro de España como en el ámbito internacional, su historia, su cultura, su realidad presente y sus planes de futuro, por lo que el Gobierno de Navarra, consciente de ese interés, ha decidido la participación de la Comunidad Foral en la Exposición Universal Sevilla 1992, mediante la construcción de un pabellón propio y consideración de la misma como participante oficial.

Por otro lado, dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, el tiempo de que se dispone para su ejecución y su realización lejos de Navarra, se considera como una Sociedad mercantil, de carácter público, de las previstas en el artículo 5.º de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, por las posibilidades de actuación ágil que la aplicación de las normas de Derecho privado permiten, es el instrumento más idóneo para la realización de las actividades y desarrollo de las gestiones que la participación en la Exposición comporta.

Finalmente, la financiación de los gastos necesarios para materializar dicha participación aconseja la aprobación de una inversión global de 700 millones de pesetas, a realizar en el cuatrienio 1990-1993, como compromiso económico prioritario que será financiada con créditos de los Presupuestos Generales de los ejercicios correspondientes.

La creación de una Sociedad pública para gestionar la participación de la Comunidad Foral de Navarra en la Exposición Universal de Sevilla 1992 y la aprobación de una inversión global para financiar dicha participación constituyen, pues, el objeto de esta Ley Foral.

Artículo 1.º *Creación de Sociedad pública.*—1. El Gobierno de Navarra creará una Sociedad pública para la realización de todas las actividades relacionadas con la participación de la Comunidad Foral de Navarra en la Exposición Universal Sevilla 1992, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

2. El capital social será suscrito íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral y quedará desembolsado en su totalidad.

3. La Sociedad se financiará con las aportaciones de la Comunidad Foral incluidas en los presupuestos anuales; los ingresos procedentes de las actividades comerciales que se realicen en el pabellón, las aportacio-